



Bruselas, 8 de marzo de 2019
(OR. en)

7062/19

DAPIX 89
CRIMORG 37
ENFOPOL 108
ENFOCUSTOM 45
JAI 242

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	7 de marzo de 2019
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	5310/19
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo - Evaluación de Irlanda con respecto al intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos (DMV)

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo - Evaluación de Irlanda con respecto al intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos (DMV), adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 3677 celebrada el 7 de marzo de 2019.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO**sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del
capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo****Evaluación de Irlanda con respecto al intercambio automatizado de datos de matriculación de
vehículos (DMV)**

1. De conformidad con el artículo 25, apartado 2, de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo, la transmisión de datos de carácter personal en virtud de la Decisión solo podrá iniciarse cuando en el territorio de los Estados miembros que participen en dicha transmisión se hayan incorporado al Derecho interno las disposiciones sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión. El Consejo debe decidir por unanimidad si se cumple o no esta condición. Esta disposición no se aplica a aquellos Estados miembros en los que la transmisión de datos personales establecida en la Decisión ya haya comenzado con arreglo al Tratado de Prüm (2005).
2. De conformidad con el artículo 20 de la Decisión 2008/616/JAI del Consejo, la comprobación de que se ha cumplido la condición anterior se realizará a tenor de un informe de evaluación basado en un cuestionario. Con respecto al intercambio automatizado de datos con arreglo al capítulo 2 de la Decisión 2008/615/JAI, dicho informe de evaluación debe basarse asimismo en una visita de evaluación y un ensayo piloto.
3. Con arreglo al capítulo 4, punto 1.1, del anexo de la Decisión 2008/616/JAI, el cuestionario elaborado por el Grupo pertinente del Consejo hace referencia a cada uno de los intercambios automatizados de datos, y los Estados miembros deberán responder al cuestionario pertinente tan pronto como consideren que cumplen los requisitos previos para compartir datos en la categoría que corresponda.

4. **Irlanda** ha respondido al cuestionario relativo a la protección de datos y al relativo al intercambio de datos de matriculación de vehículos. **Irlanda** ha realizado con éxito un ensayo piloto con **los Países Bajos**. Se ha realizado una visita de evaluación a **Irlanda** y el equipo evaluador **neerlandés y portugués** ha redactado a raíz de ella un informe que ha transmitido al correspondiente Grupo del Consejo (**5301/19**).
5. Se ha presentado al Consejo un informe de evaluación general que resume los resultados del cuestionario, de la visita de evaluación y del ensayo piloto sobre el intercambio de datos de matriculación de vehículos (**5309/19**).
6. En la reunión del Grupo «Intercambio de Información y Protección de Datos» del **21 de febrero de 2019**, se tomó nota de que todos los Estados miembros vinculados por la Decisión 2008/615/JAI convienen en que se cumplen las condiciones para que el Consejo concluya que, a efectos del intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos, **Irlanda** ha aplicado plenamente las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI.
7. Habida cuenta de lo anterior, el Consejo concluye que, a efectos del intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos, **Irlanda** ha aplicado plenamente las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI.
